

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 63190408900120210020200
Asunto: Auto fija fecha
Demandante: María Holanda Ramos Agudelo
Demandado: Jaime Ramos Agudelo
Interlocutorio: 333

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que, la parte demandada, si bien no interpuso demanda de reconvención, en la contestación de la demanda propuso como excepción la prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio, se dará trámite a lo previsto en el artículo 375, parágrafo 1, del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque, además, se cumplió con la carga prevista en el numeral 5 de la citada norma, aportando el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos para el bien inmueble 280-98529, obrante en el archivo 17 del expediente digital.

En consecuencia, respecto de los numerales 6 y 7 de la misma norma, se ordena decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula referenciado, respecto de la excepción propuesta “prescripción adquisitiva de dominio”.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme el numeral 6 del artículo 375 C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 280-98529, informándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que esta nueva inscripción es en razón a la excepción propuesta por el demandado de “prescripción extraordinaria adquisitiva de derecho de dominio” por lo que se da aplicación al parágrafo 1 del artículo 375 del C.G.P y numeral 6 de la misma norma.

Segundo: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que debe **contener** los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;

3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial. De no hacerse en el término de 30 días, se continuará con el proceso.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o, por secretaría se harán las publicaciones correspondientes en el **registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia**. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De no hacerlo, se designará curador Ad Litem para que represente los derechos de los demandados indeterminados.

Tercero: Por secretaría, librense las comunicaciones y cumplimiento respectivo, de lo ordenado en los numerales anteriores.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA